

RESOLUCIÓN N° **3014**
25 ENE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901-033.784 - 6, PARA REALIZAR INTERVENCIÓN FORESTAL CONSISTENTE EN TALA DE VEINTICINCO (25) ÁRBOLES AISLADOS EN CENTRO URBANO, DE DIVERSAS ESPECIES, UBICADOS EN LA CRA 7 CON CALLE 34ª-39 ANTIGUO IDEMA DE VALLEDUPAR – CESAR”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que en fecha 30 de noviembre del 2021, el señor Rafael Guillermo Madera García identificado con cedula No 78.076.194, actuando en calidad de representante Legal de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA con identificación tributaria número 901-033.784 – 6, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 11037, solicitó autorización para efectuar intervención forestal aprovechamiento forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles de diversas especies, tres (3) mangos (manguifera indica), tres (3) Guacamayos (Triplaris americana), un (1) Orejero (Enterolobium cyclocarpum), ocho (8) Guasimos (Triplaris americana), cuatro (4) Uvitas criollo (Cordia alba), dos (2) Limones criollo (Citrus limon), un (1) Algarrobito (Prosopis affinis), un (1) Camajon (Sterculia apetala), un (1) Corazon fino (Platymiscium hebestachyum Benth), un (1) Leucaena (Leucaena leucocephala); ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar, debido a que impiden la construcción de unas vías de acceso proyectadas para unas residencias en dicho sector y de lo cual se pudo establecer que el sistema arbóreo impide la continuación del mismo, además, se encuentran en mal estado fitosanitario.

Que mediante Auto No. 007 del 12 de enero de 2022, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los profesionales de apoyo FEDOR IVAN SOTO GARCÍA Y OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA, fijando el día 13 de enero de 2022 como fecha para su realización.

II. CONCEPTO TECNICO

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 13 de enero de 2022, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:
(...)

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 13 de enero del 2022, se realizó diligencia de inspección en la CRA 7 con Calle 34ª-39 antiguo IDEMA – Valledupar – Cesar, con el fin de verificar el estado actual de los árboles, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de dichos árboles aislados ubicados en centro urbano, que se ha presentado a la entidad.

Continuación Resolución No **0014** de **25** ENE 2022 "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ 2

Durante la diligencia de inspección técnica se informó el objeto de esta, presentándose la señora LYCETH LOPEZ, en calidad de Ingeniera Ambiental de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA de Valledupar-cesar, quien acompañó durante su desarrollo, se pudo verificar la existencia 15 (15) árboles, a los cuales se solicita intervenir con tala, debido a unas vías de acceso proyectadas para unas residencias en dicho sector, en dicho recorrido se pudo establecer que el sistema arbóreo impide la continuación del mismo. Se hizo registro de las características físicas de los individuos y su ubicación, los cuales se encuentran situados en CRA 7 con Calle 34ª-39 antiguo IDEMA – Valledupar – Cesar, a los que se detallará sus características físicas más adelante en su respectiva tabla de inventario forestal. En el recorrido de evaluación visual se detectó que el usuario señaló 10 árboles adicionales a los mencionados en la solicitud inicial los cuales se incluirán en la tabla N°1 del presente informe, en el recorrido de inspección ocular se observó que los árboles objeto de la solicitud se encuentran en mal estado fitosanitarias, Se hizo registro de las características físicas de los individuos y su ubicación, Ver tabla 1.

Las imágenes de los árboles a intervenir en la CRA 7 con Calle 34ª-39 antiguo IDEMA de la ciudad de Valledupar-cesar, se detallan a continuación:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1 - Guacamayo (*Triplaris americana*)



Fotografía 2 - Guacamayo (*Triplaris americana*)

Continuación Resolución No **0014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ _ 3



Fotografía 3 - Guacamayo (*Triplaris americana*)



Fotografía 4 - Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*)



Fotografía 5 - Guasimo (*Triplaris americana*)



Fotografía 6 - Uvito criollo (*Cordia alba*)

Continuación Resolución No **3014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ 4



Fotografía 7 - Guasimo (*Triplaris americana*)



Fotografía 8 - Limon criollo (*Citrus limon*)



Fotografía 9 - Limon criollo (*Citrus limón*)



Fotografía 10 - mango (*Manguifera indica*)

Continuación Resolución No **0014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ 5



Fotografía 11 - mango (*Mangifera indica*)



Fotografía - 12 algarobillo (*Prosopis affinis*)



Fotografía 13 - mango (*Mangifera indica*)



Fotografía 14 - guasimo (*Triplaris americana*)

Continuación Resolución No **3014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ _ 6



Fotografía 15 - guasimo (*Triplaris americana*)



Fotografía 16 - guasimo (*Triplaris americana*)

Tabla 1.- Características de los árboles ubicados en la CRA 7 con Calle 34ª-39 ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA – Valledupar - Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	CAP (mt)	DAP (Mt)	Altura Total	Altura Comercial	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
										LATITUD	LONGITUD
1	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	1,45	0,46	12	2,5	0,166	1,40	Erradicación	10°27'03,2"	73°14'28,4"
2	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	1,23	0,39	12	2	0,119	1,00	Erradicación	10°27'04,9"	73°14'30,7"
3	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	1,60	0,51	16	2	0,204	2,29	Erradicación	10°27'05,3"	73°14'30,7"
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,86	1,23	16	2,45	1,188	13,31	Erradicación	10°27'05,6"	73°14'30,7"
5	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	0,53	0,17	5	1,3	0,023	0,08	Erradicación	10°27'05,8"	73°14'30,8"
6	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	0,35	0,11	3	1,1	0,010	0,02	Erradicación	10°27'05,9"	73°14'30,6"
7	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	1,35	0,43	6	1,8	0,145	0,61	Erradicación	10°27'09,1"	73°14'26,1"
8	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	2,04	0,65	8	2	0,332	1,86	Erradicación	10°27'08,8"	73°14'25,3"
9	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	2,04	0,65	8	2	0,332	1,86	Erradicación	10°27'08,7"	73°14'25,0"

Continuación Resolución No **3014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ _ 7

10	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	2,42	0,77	6	2	0,466	1,96	Erradicación	10°27'09,7"	73°14'17,5"
11	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	0,47	0,15	3	1,8	0,018	0,04	Erradicación	10°27'09,6"	73°14'17,3"
12	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	0,63	0,2	5	2	0,031	0,11	Erradicación	10°27'09,2"	73°14'17,4"
13	Uvito Criollo	<i>Cordia alba</i>	1,19	0,38	7	1	0,113	0,56	Erradicación	10°27'05,4"	73°14'30,4"
14	Uvito Criollo	<i>Cordia alba</i>	1,19	0,38	4	1,3	0,113	0,32	Erradicación	10°27'08,5"	73°14'25,0"
15	Uvito Criollo	<i>Cordia alba</i>	0,57	0,18	4	1,3	0,025	0,07	Erradicación	10°27'08,5"	73°14'24,9"
16	Uvito Criollo	<i>Cordia alba</i>	2,36	0,75	4	1	0,442	1,24	Erradicación	10°27'09,2"	73°14'21,1"
17	Limon Criollo	<i>Citrus limon</i>	0,35	0,11	2	40	0,010	0,01	Erradicación	10°27'06,2"	73°14'30,7"
18	Limon Criollo	<i>Citrus limon</i>	0,16	0,05	2	50	0,002	0,00	Erradicación	10°27'06,4"	73°14'30,7"
19	Mango	<i>Manguifera indica</i>	2,51	0,80	22	3	0,503	7,74	Erradicación	10°27'07,3"	73°14'30,9"
20	Mango	<i>Manguifera indica</i>	3,24	1,03	22	3	0,833	12,83	Erradicación	10°27'07,5"	73°14'31,3"
21	Mango	<i>Manguifera indica</i>	2,45	0,78	9	3	0,478	3,01	Erradicación	10°27'06,2"	73°14'30,7"
22	Algarrobill o	<i>Prosopis affinis</i>	3,39	1,08	26	3,5	0,916	16,67	Erradicación	10°27'07,9"	73°14'31,0"
23	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	3,68	1,17	30	3,7	1,075	22,58	Erradicación	10°27'06,4"	73°14'15,9"
24	Corazon fino	<i>Platymiscium hebestachyum Benth</i>	0,91	0,29	6	3	0,066	0,28	Erradicación	10°27'06,4"	73°14'17,3"
25	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	2,04	0,65	8	3	0,332	1,86	Erradicación	10°27'06,1"	73°14'19,3"
TOTAL, VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES								2,19	20,56		
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)								0,000219			

Se talarán (25) árboles inventariados en la tabla 1. El volumen total de los veinticinco (25) arboles es veinte comas cincuenta y seis (20,56 m3) metros cúbicos.

ASPECTO HISTÓRICO DEL ÁRBOL A INTERVENIR: *Guacamayo (Triplaris americana)* es un árbol de la familia de las poligonáceas nativo de los bosques de Suramérica y Centroamérica cuyo nombre científico es *Triplaris americana*. Se encuentra en el Cesar y en Antioquia. Se le conoce también como **Guacamayo**, Palo de Santa María, Palo Santo y Palo de Hormiga.

Continuación Resolución No **3014** de **25** ENE 2022 "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar - cesar." _ _ _ _ 8

Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) Este árbol proporciona frutos nutritivos para los animales, forma madera de gran belleza y versatilidad pues ofrece hábitat para aves, monos e iguanas y enriquece el suelo con nitrógeno y otros elementos. En reconversión de tierras agrícolas o ganaderas degradadas hacia sistemas silvopastoriles productivos, el orejero es una especie clave para recuperar la capacidad productiva de los suelos y generar más servicios ambientales

Guasimo (*Triplaris americana*) Es un árbol de porte bajo y muy ramificado que puede alcanzar hasta 20 m (metros) de altura, con un tronco de 30 a 60 cm (centímetros) de diámetro recubierto de corteza gris. Savia incolora, mucilaginoso. Las hojas son simples, alternas, con estípulas, con la base asimétrica subcordada con pecíolos cortos, aovadas u oblongas, aserradas, de 6 a 12 cm de largo y con el ápice agudo. Produce flores pequeñas agrupadas en inflorescencias axilares y cortamente estipitadas; tiene 5 pétalos de color blanco-amarillento. El fruto es una cápsula subglobosa o elipsoidea, negro-purpúrea al madurar y con la superficie muricada.

Uvita criolla (*Cordia alba*) llamado **uvita** o **tigüilote** en Centroamérica es un árbol caducifolio del género *Cordia* en la familia *Boraginaceae*. La especie es nativa de América Central. Se le da uso como fuente de alimento, y debido a la calidad de su madera puede ser posible la fabricación de muchos objetos. Tiene presencia en muchos países de Centroamérica y algunos países de Sudamericanos, especialmente en terrenos secos o recientemente inundados. Es muy popular en la ciudad de Barranquilla, Colombia.

Limon criollo (*Citrus limon*) El Limón, es la denominación que damos en América Latina a dos especies de plantas del género *Citrus* (*Citrus aurantifolia* o *Citrus limón*) y a sus variedades. Ha sido considerado uno de los frutos más prodigiosos que haya podido existir en el viejo mundo, En la actualidad el limón ha teniendo auge productivo. Esto gracias a sus facilidades de adaptación y manejo productivo en la región intertropical y tropical; donde puede producirse durante todo el año. Estimaciones de la FAO (FAOSTAT) consideran que la producción de limas y limones supero los 20 millones de toneladas desde el 2019.

Mango (*Mangifera indica*) Es originario del subcontinente indio (India) y de la Indochina; introducida y cultivada en países de clima tropical además de algunos de clima templado o mediterráneo, por ejemplo en el sur de España (Provincia de, Málaga). En la zona intertropical es una planta sumamente noble: no requiere de riego y resiste los incendios; una plantación de mangos difícilmente podría quemarse durante la época de sequía, ya que es el período de máximo crecimiento de biomasa para estos árboles y de mayor actividad de la fotosíntesis por la menor nubosidad. Es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado.

Algarrobito (*Prosopis affinis*) Árbol de 3-13 m de altura, de fuste corto y copa aparasolada, achatada e irregular. Se ramifica en ramitas zigzaguedas, con espinas cónicas y cortas, de a pares en los nudos, de aproximadamente 2 cm de longitud. La corteza es pardo grisácea, gruesa, rugosa, con fisuras longitudinales y transversales formando placas irregulares, parecidas a las del quebracho blanco. Las pequeñas hojas son bipinnadas, caducas, alternas o fasciculadas; 1-3 pares de ejes secundarios de 1-4 cm de largo, con 12-24 pares de foliolulos de 2-7 mm de largo, juntos entre sí. Su floración se da de septiembre a noviembre.

Camajon (*Sterculia apetala*) El camoruco, panamá o anacahuita (*Sterculia apetala*) es un árbol de gran tamaño oriundo de América Central y norte de Sudamérica, de tronco recto ramificado a gran altura y que se encuentra ampliamente distribuido desde México hasta Venezuela, Colombia e inclusive en las Antillas. En Venezuela se encuentra en todas las tierras bajas, especialmente en los estados de Aragua y Carabobo, donde llega a alturas gigantescas.

Continuación Resolución No **3014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ _ 9

Corazon fino (*Platymiscium hebestachyum Benth*) Es un árbol que alcanza 35 m de altura, con el tronco de unos 8 dm de diámetro, recto, con ramas ascendentes altas y copa irregular. Corteza externa marcada, hendiduras alargadas, escamosa, grisácea clara a castaño oscuro. Sus ramas con cicatrices de hojas suelen ser huecas y habitadas por hormigas.

Leucaena (*Leucaena leucocephala*) Es un Arbusto o árbol de 2 a 6 m de altura con ramas pubescentes cuando jóvenes y que se toman glabras con la edad. Las estípulas, triangulares, son diminutas y caducas. Las hojas son bipinnadas, paripinnadas y opositipinnadas; con glándulas —traslucidas y luego negruzcas— en la base de los raquis secundarios y los folíolos no tienen la vena principal en posición media, pero desplazada hacia arriba; dichos folíolos están implantados en la cara superior de dicho raquis secundario, lo que facilita su cierre los unos contra los otros en ausencia de luz.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies NO representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: En cuanto a lo paisajístico, los árboles presentan formas asimétricas, algunas veces crecimientos con defectos físicos (inclinados), morfológicos (bifurcados, trifurcados) y estructurales con cargas mal distribuidas en su superficie), características estas que desdibujan el paisaje con una deplorable silueta de sus estructuras arbóreas desordenada, atenuando la belleza del paisaje.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la CRA 7 con Calle 34ª-39 antiguo IDEMA de la ciudad de Valledupar-cesar, presentado por el señor Rafael Madera, actuando en calidad de administrador de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA Valledupar – cesar

3.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se observaron arboles adultos en mal estado estructural y fitosanitario, con abundante follaje, con su sistema radicular expuesto.

3.3.- Se intervendrán veinticinco (25) árboles con tala, de las siguientes especies así: tres (3) mangos (*manguifera indica*), tres (3) Guacamayos (*Triplaris americana*), un (1) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ocho (8) Guasimos (*Triplaris americana*), cuatro (4) Uvitas criollo (*Cordia alba*), dos (2) Limones criollo (*Citrus limon*), un (1) Algarrobillo (*Prosopis affinis*), un (1) Camajon (*Sterculia apetala*), un (1) Corazon fino (*Platymiscium hebestachyum Benth*), un (1) Leucaena (*Leucaena leucocephala*). La tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Ubicado en la CRA 7 con Calle 34ª-39 antiguo IDEMA de la ciudad de Valledupar-cesar, georreferenciado con su respectiva coordenada, utilizando el sistema Magna Sirgas con el Datum WGS84 y receptor Garmin propiedad de CORPOCESAR.

Continuación Resolución No **3014** de **25** ENE 2022 "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ _ 10

3.4.- Existen causales y necesidad de realizar la tala de los árboles caracterizado en la tabla 1, numeral 2 de este informe, para la creación de vías utilizadas por los moradores del sector, dando crecimiento urbanístico a la ciudad.

4.- CONCEPTO.

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenciaron veinticinco (25) árboles, tres (3) mangos (*manguijera indica*), tres (3) Guacamayos (*Triplaris americana*), un (1) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ocho (8) Guasimos (*Triplaris americana*), cuatro (4) Uvitas criollo (*Cordia alba*), dos (2) Limones criollo (*Citrus limon*), un (1) Algarrobito (*Prosopis affinis*), un (1) Camajón (*Sterculia apetala*), un (1) Corazón fino (*Platymiscium hebestachyum Benth*), un (1) Leucaena (*Leucaena leucocephala*), ubicado en la CRA 7 con Calle 34ª-39 antiguo IDEMA de la ciudad de Valledupar-Cesar, especies adultos en mal estado fitosanitario y estructural, tienen abundante follaje en sus ramas.

Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarios por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala o Poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de los veinticinco (25) árboles relacionado en la tabla 1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentran ubicados en la CRA 7 con Calle 34ª-39 antiguo IDEMA de la ciudad de Valledupar-Cesar, georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico en la tabla 1, de este informe. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

5.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación cinco a uno, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán ciento veinticinco (125) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer

Continuación Resolución No **3014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ _ 11

verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación a los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). **El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar.** La erradicación de los árboles, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar, Las nuevas especies que reemplazaran a los erradicados deben ser recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.5.- **Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

5.6.- Los árboles de la reposición se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector CRA 7 con Calle 34ª-39 IDEMA de la ciudad de Valledupar – Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.8.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad tala. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la tala de los árboles.

5.9.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación de los

Continuación Resolución No **3014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ 12

árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, Manaure, El Copey, Bosconia y Pueblo Bello.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.*"

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). "*Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, esta coordinación considera prudente otorgar la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

Continuación Resolución No **3014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ _ 13

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar, descritos en la siguiente tabla:

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	CAP (mt)	DAP (Mt)	Altura Total	Altura Comercial	Área Basal m2	Volumen en m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
										LATITUD	LONGITUD
1	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	1,45	0,46	12	2,5	0,166	1,40	Erradicación	10°27'03,2"	73°14'28,4"
2	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	1,23	0,39	12	2	0,119	1,00	Erradicación	10°27'04,9"	73°14'30,7"
3	Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	1,60	0,51	16	2	0,204	2,29	Erradicación	10°27'05,3"	73°14'30,7"
4	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,86	1,23	16	2,45	1,188	13,31	Erradicación	10°27'05,6"	73°14'30,7"
5	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	0,53	0,17	5	1,3	0,023	0,08	Erradicación	10°27'05,8"	73°14'30,8"
6	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	0,35	0,11	3	1,1	0,010	0,02	Erradicación	10°27'05,9"	73°14'30,6"
7	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	1,35	0,43	6	1,8	0,145	0,61	Erradicación	10°27'09,1"	73°14'26,1"
8	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	2,04	0,65	8	2	0,332	1,86	Erradicación	10°27'08,8"	73°14'25,3"
9	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	2,04	0,65	8	2	0,332	1,86	Erradicación	10°27'08,7"	73°14'25,0"
10	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	2,42	0,77	6	2	0,466	1,96	Erradicación	10°27'09,7"	73°14'17,5"
11	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	0,47	0,15	3	1,8	0,018	0,04	Erradicación	10°27'09,6"	73°14'17,3"
12	Guasimo	<i>Triplaris americana</i>	0,63	0,2	5	2	0,031	0,11	Erradicación	10°27'09,2"	73°14'17,4"
13	Uvito Criollo	<i>Cordia alba</i>	1,19	0,38	7	1	0,113	0,56	Erradicación	10°27'05,4"	73°14'30,4"
14	Uvito Criollo	<i>Cordia alba</i>	1,19	0,38	4	1,3	0,113	0,32	Erradicación	10°27'08,5"	73°14'25,0"
15	Uvito Criollo	<i>Cordia alba</i>	0,57	0,18	4	1,3	0,025	0,07	Erradicación	10°27'08,5"	73°14'24,9"
16	Uvito Criollo	<i>Cordia alba</i>	2,36	0,75	4	1	0,442	1,24	Erradicación	10°27'09,2"	73°14'21,1"

Continuación Resolución No **3014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ 14

17	Limón Criollo	Citrus limon	0,35	0,11	2	40	0,010	0,01	Erradicación	10°27'06,2"	73°14'30,7"
18	Limón Criollo	Citrus limon	0,16	0,05	2	50	0,002	0,00	Erradicación	10°27'06,4"	73°14'30,7"
19	Mango	Mangifera indica	2,51	0,80	22	3	0,503	7,74	Erradicación	10°27'07,3"	73°14'30,9"
20	Mango	Mangifera indica	3,24	1,03	22	3	0,833	12,83	Erradicación	10°27'07,5"	73°14'31,3"
21	Mango	Mangifera indica	2,45	0,78	9	3	0,478	3,01	Erradicación	10°27'06,2"	73°14'30,7"
22	Algarrobillo	Prosopis affinis	3,39	1,08	26	3,5	0,916	16,67	Erradicación	10°27'07,9"	73°14'31,0"
23	Camajón	Sterculia apetala	3,68	1,17	30	3,7	1,075	22,58	Erradicación	10°27'06,4"	73°14'15,9"
24	Corazón fino	Platymiscium hebestachyum Benth	0,91	0,29	6	3	0,066	0,28	Erradicación	10°27'06,4"	73°14'17,3"
25	Leucaena	Leucaena leucocephala	2,04	0,65	8	3	0,332	1,86	Erradicación	10°27'06,1"	73°14'19,3"
TOTAL, VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							2,19	20,56			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,000219					

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
2. **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación cinco a uno, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán ciento veinticinco (125) árboles a reponer (como mínimo).** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
3. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia

Continuación Resolución No **3014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ _ 15

Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.

4. los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las de las calles y carreras del sector CRA 7 con Calle 34ª-39 IDEMA de la ciudad de Valledupar – Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
5. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
6. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
7. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
8. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
9. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
10. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
12. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
13. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.
14. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades

Continuación Resolución No **0014** de **25 ENE 2022** "por medio de la cual se otorga autorización a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6, para realizar intervención forestal consistente en tala de veinticinco (25) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la cra 7 con calle 34ª-39 antiguo IDEMA de Valledupar – cesar." _ _ _ _ _ 16

realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA COSTA, con identificación tributaria número 901-033.784 - 6.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

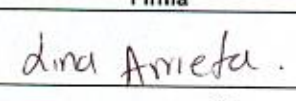
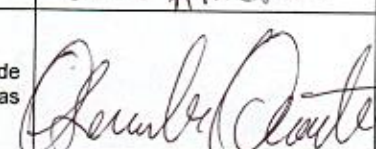
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

Dado en Valledupar, a los **25 ENE 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA
Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

Proyectó	Nombre Completo	Cargo	Firma
	Lina Tahis Arrieta Ramírez	Abogada Judicante	
Revisó y Aprobó	Paola Valverde Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Abogada <i>Paola</i> Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Expediente: CG-RNEEAP-003-2021